

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

LUGAR: Villavicencio (Meta)  
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B  
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos  
FECHA: Dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	02:00 P.M	HORA FINAL:	02:20 P.M.
-----------------	-----------	-------------	------------

MEDIO CONTROL: NULIDAD SIMPLE  
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2016-00181-00  
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS HORMECHEA MARRERO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – CONCEJO MUNICIPAL

En Villavicencio, a los 18 días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 02:00 p.m., se procede a llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente asunto, para tal efecto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituye en audiencia pública y la declara abierta con el fin ya señalado:

**1. ASISTENTES**

**Parte demandante:** CARLOS ANDRÉS HORMECHEA MARRERO identificado con C.C. 1.121.831.351 y T.P. 248.904 del C.S.J.

**Ministerio Público:** NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA en calidad de Procuradora 205 Delegada ante este Despacho.

## 2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado no encuentra vicio o causal de nulidad que pueda afectar lo actuado hasta el momento, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

## 3. EXCEPCIONES PREVIAS

Surtido el traslado de que trata el artículo 172 del CPACA, la entidad no dio contestación al libelo (fol.118), siendo esta la oportunidad para proponer excepciones, sin embargo, en virtud de la facultad que otorga el artículo 180-6 ibídem, analizará el Despacho de oficio la posible configuración de las excepciones de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES y FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.

Se pretende la nulidad, entre otros actos, de los Oficios de fecha 29 de diciembre de 2015 y 6 de enero de 2016, a través de los cuales se resolvieron los recursos de reposición impetrados por los aspirantes ROGER ALEXIS FARFAN MEJÍA y YULI LILIANA SUESCA FAUSTINO, respectivamente, en contra de la Resolución N° 036 del 22 de diciembre de 2015 a través de la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencia laboral y evaluación de experiencia dentro del concurso de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal del municipio de Puerto Carreño.

Al analizar el contenido de dichos actos administrativos, se observa que tienen por objeto resolver situaciones particulares de los aspirantes que interpusieron los recursos, al señor Roger Alexis por haber sido excluido de la lista de admitidos debido a que estaba incurso en una causal de inhabilidad (fol. 59-60), y a la señora Yuli Liliána se le absolvieron dudas respecto del puntaje final obtenido (fol. 61-62).

Con este panorama, queda claro que al ser de contenido particular dichos actos, la demanda de nulidad en su contra debe ajustarse a los requisitos de forma prescritos por la Ley 1437 de 2011 para el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, esto es, debe impetrarse la demanda por los directos interesados (art. 138), dentro del término de cuatro meses contados a

Acta de audiencia de inicial.

Radicado: 500013333002-2016-00181-00

Demandante: Carlos Andrés Hormechea Marrero

Demandado: Municipio de Puerto Carreño – Concejo Municipal

partir del día siguiente al de la notificación del acto (art. 164 num. 2 Lit. D), a través de apoderado (art. 160), y debe agotarse el requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial (art. 161 num. 1), requisitos estos que fueron desconocidos con la demanda, lo cual configura las excepciones planteadas, y en consecuencia, se declaran probadas solo en relación con los oficios de fecha 29 de diciembre de 2015 y 6 de enero de 2016 ya señalados. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

#### **4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda y las pruebas obrantes en el proceso, procede el Despacho a la fijación del litigio, así:

##### **4.1. Hechos probados:**

- Mediante Resolución No. 029 del 18 de noviembre de 2015, la mesa directiva del Concejo Municipal de Puerto Carreño, convocó y reglamentó el concurso público de méritos para proveer el cargo de personero municipal. (fol. 15-36)
- A través de Resolución No. 32 de fecha 7 de diciembre de 2015, se modificó el plazo para la lista de admitidos en el proceso de selección de personero. (Fol. 37)
- Mediante Resolución No. 33 de fecha 9 de diciembre de 2015, se decidió conformar y adoptar la lista definitiva de admitidos y no admitidos para proveer el cargo de personero Municipal. (Fol. 38-41)
- A través de la Resolución 34 de fecha 15 de diciembre de 2015, fueron citados los aspirantes admitidos a la prueba escrita de conocimiento y prueba de competencias laborales. (Fol. 42-54)
- Mediante Resolución No. 036 de 22 de diciembre de 2015, fueron publicados los resultados totales y parciales de la prueba de conocimiento competencias laborales, evaluación y experiencia. (Fol. 55-58)
- Los aspirantes al cargo de personero ROGER ALEXIS FARFAN MEJIA y YULY LILIANA SUESCA FAUSTINO, presentaron reclamaciones en virtud de la Resolución No. 036 de fecha 22 de diciembre de 2015, las cuales fueron decididas mediante oficios de fecha 29 de diciembre de 2015 y 6 de enero de 2016, suscritos por el Representante Legal de la

CCIES y el Presidente del Concejo Municipal, respectivamente. (Fol. 59 a 62)

- A través de la Resolución No. 042 del 30 de diciembre de 2015, se publicaron los resultados definitivos dentro del concurso de méritos para proveer el cargo de personero municipal. (Fol. 68-71)
- Mediante Resolución No. 002 de fecha 4 de enero de 2016, el presidente del concejo municipal, decidió reglamentar el proceso de elección de personero. (Fol. 77-79)
- A través de la Resolución No. 003 de fecha 4 de enero de 2016, el presidente del Concejo Municipal decidió reglamentar el proceso indicando que en caso de no haber calificación de la entrevista, los aspirantes no serían tenidos en cuenta como elegibles. (Fol. 72-73)
- Mediante Resolución No. 004 de fecha 5 de enero de 2016, el presidente del concejo municipal derogó la Resolución No. 002 y decidió dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 26 y 40 de la Resolución No.029 del 18 de noviembre de 2015. (Fol. 74-76)
- A través de la Resolución No. 005 de 2016, se reglamentó el cronograma de la entrevista al proceso de elección del personero. (Fol. 80-81)
- Mediante Resolución No. 006 de fecha 8 de enero de 2016, fueron publicados los resultados de la prueba de entrevista conforme lo ordena el artículo 41 de la Resolución No.029 de 2015. (Fol. 82-83)
- A través de la Resolución No. 008 de fecha 10 de enero de 2016, se publicaron los resultados totales y finales de las pruebas de conocimiento, competencias laborales, entrevista y evaluación de experiencia dentro del concurso de méritos. (Fol. 84-86)

#### **4.2. Hechos no probados:**

- La mesa directiva del Concejo Municipal de Puerto Carreño – Vichada expidió la Resolución No. 029 del 18 de noviembre de 2015, sin que mediara un acto administrativo tendiente a autorizarla para tal efecto, que fuera expedido por dicha corporación luego de ser sometido a votación, contando con una simple proposición que nunca fue discutida.
- El día 13 de noviembre de 2015, el presidente del concejo municipal de puerto Carreño, sin estar autorizado para ello, celebró “convenio de cooperación con el Centro de Consultoría y Edición Socio Económica

CCIES”, con el objeto de que este realizara la estructuración de las pruebas que hicieron parte del concurso.

- El mismo día 13 de noviembre de 2015, se suscribió estudio de conveniencia y necesidad oportunidad y análisis del sector por el presidente del concejo JABIER YESITH ESTRADA FERNANDEZ.
- Mediante Oficio de fecha 15 de diciembre de 2015, la Corporación Centro de Consultoría Investigación y Edición Socioeconómica CCIES, presentó al Concejo al señor HUGO ALEXANDER GONZALES UMAÑA como funcionario representante para aplicar el examen de conocimientos y competencias laborales a los participantes admitidos en el proceso de selección.

#### **4.3. Pretensiones en litigio**

Declarar la nulidad de los siguientes actos administrativos: Resolución 029 de fecha 18 de noviembre de 2015, por la cual se convoca y reglamenta el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Puerto Carreño para el periodo marzo de 2016 a febrero de 2020; y de igual forma los actos administrativos que fueron expedidos en el marco de dicha convocatoria, esto es, las Resoluciones 32 del 7 de diciembre de 2015, 33 del 9 de diciembre de 2015, 034 del 15 de diciembre 2015, 42 del 30 de diciembre de 2015; 002 del 4 de enero de 2016; 003 del 4 de enero de 2016; 004 del 5 de enero de 2016; 002 del 4 de enero de 2016; 005 de 7 de enero de 2016; 006 de 8 de enero de 2016 y 008 de 10 de enero de 2015. Así como el Oficio de fecha 30 de diciembre de 2015, mediante la cual el CCIES rinde informe del concurso.

#### **4.3. Problema Jurídico**

El problema jurídico se centra en determinar si la Resolución No. 029 del 18 de noviembre de 2015 por la cual se convoca y reglamenta el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Puerto Carreño para el periodo marzo de 2016 a febrero de 2020, fue expedida sin que mediara autorización por parte del Concejo Municipal emitida a través de un acuerdo debidamente aprobado por la plenaria de dicha corporación. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

## 5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

En este tipo de asuntos es improcedente la etapa de conciliación, por lo cual se supera esta etapa.

## 6. MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

## 7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas allegadas hasta el momento, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

### 7.1. Parte demandante

**7.1.1. Documentales:** Conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar e incorporar al expediente las documentales aportadas con la demanda, obrantes en los folios 15 a 87 que se constituyen en copias simples de los actos administrativos demandados y de la Proposición 048 radicada por el Concejal Ricardo Madriñán Valderrama ante el Concejo Municipal de Puerto Carreño el día 11 de noviembre de 2015. A estos documentos se les dará el valor probatorio que corresponda en el momento procesal oportuno.

**7.1.2. Oficio:** Se accede a esta solicitud, y en consecuencia se dispone **Oficiar** al Concejo Municipal de Puerto Carreño – Vichada, a fin de que allegue la totalidad del expediente administrativo contentivo de la Convocatoria del Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Puerto Carreño para el periodo marzo de 2016 a febrero de 2020, en especial, el o los actos administrativos a través de los cuales se autorizó a la Mesa Directiva para expedir la Resolución No. 029 del 18 de noviembre de 2015 y/o las actas de plenaria en donde se haya discutido y resuelto en tal sentido. Para efectos de allegar las pruebas solicitadas, se le concede a la mencionada corporación un término de 10 días.

### 7.2. Parte demandada

Acta de audiencia de inicial.

Radicado: 500013333002-2016-00181-00

**Demandante:** Carlos Andrés Hormechea Marrero

**Demandado:** Municipio de Puerto Carreño – Concejo Municipal

No hay pruebas que decretar en virtud de que no dio contestación a la demanda, siendo esta la oportunidad para presentar solicitudes al respecto.

### 7.3. De oficio por el Despacho

**Oficiar** al Concejo Municipal de Puerto Carreño – Vichada para que allegue copia del Acuerdo No. 048 del 11 de noviembre de 2015, por medio del cual se facultó a la mesa directiva de esa corporación, para que se expidiera el acto administrativo para la convocatoria del concurso publico de méritos para la elección del personero municipal; así como también del contrato suscrito con la Corporación Centro de Consultoría, Investigación y Edición Socio – Económica, para el desarrollo del concurso publico de méritos para la elección del personero municipal.

### 8. AUDIENCIA DE PRUEBAS

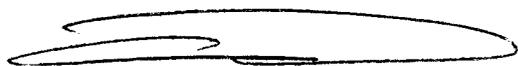
Como quiera que las únicas pruebas pendientes por recaudar corresponden a requerimientos mediante oficios, una vez sean atendidos los requerimientos por parte de la entidad, mediante auto separado se dispondrá lo pertinente.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 02:20\_ p.m., y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez



CARLOS ANDRÉS HORMECHEA MARRERO  
Demandante



NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA  
Procuradora 205 I judicial